

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 18

Referencia:

Año: 1981

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-08-1981

Título: POR LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 19385

Publicada el: 19-08-1981

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Universidades, Universidad de Panamá

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.174

Rollo: 20

Posición: 1413

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 19 DE AGOSTO DE 1981

Nº 19.385

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 18 de 13 de agosto de 1981, por la cual se crea la Universidad Tecnológica de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

CREASE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA

<p>LEY 18 (de 13 de agosto de 1981)</p> <p>Por la cual se crea la Universidad Tecnológica de Panamá.</p> <p>EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:</p>	<p>Elle de la sede central y Centros Regionales seguirán vigentes hasta que se sancione la Ley permanente que expida el Consejo Nacional de Legislación, creando la Universidad Tecnológica de Panamá.</p> <p>La Junta Académica del Instituto Politécnico será el organismo encargado de reglamentar los aspectos de solución inmediata que no están contemplados en el Régimen Especial del Instituto Politécnico.</p> <p>Las autoridades actuales del Instituto Politécnico pasarán a ser las autoridades de la Universidad Tecnológica de Panamá durante el período transitorio.</p> <p>Artículo 3: El patrimonio de la Universidad Tecnológica de Panamá queda constituido por:</p> <p>a. Las partidas asignadas en cada presupuesto nacional al Instituto Politécnico, las cuales deberán ser suficientes para garantizar el funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Panamá y no podrán ser menores que el monto total del año anterior.</p> <p>b. Los terrenos adquiridos, utilizados y asignados en sus Centros Regionales, Tocumen y aquellos que para su funcionamiento en el futuro se adquieran.</p> <p>c. El equipo, talleres, laboratorios, edificaciones y otros que utiliza y que le sean propios en el presente y que llegue a adquirir tanto en su sede cen-</p>	<p>tral, Tocumen, como en sus Centros Regionales.</p> <p>d. Los ingresos que genere por servicios que preste.</p> <p>Parágrafo: Excepcionalmente el edificio que alberga a la institución en la sede central, el cual a su debido tiempo será revertido a la Universidad de Panamá.</p> <p>Artículo 4: Esta Ley tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su promulgación. Durante dicho término los miembros del Consejo Nacional de Legislación presentarán al pleno de esta corporación un Proyecto de Ley integral al respecto, previa consulta a los sectores afectados e interesados.</p> <p>COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE</p> <p>Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.</p> <p>H.R.DR. LUIS DE LEON ARIAS Presidente del Consejo Nacional de Legislación.</p> <p>CARLOS CALZADILLA G. Secretario General del Consejo Nacional de Legislación.</p> <p>ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA 13 de agosto DE 1981.</p> <p>ARISTIDES ROYOS. Presidente de la República SUSANA RICHA DE TORREJOS Ministra de Educación.</p>
---	--	--

AVISOS Y EDICTOS

<p>EDICTO EMPLAZATORIO No. 20</p> <p>El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del</p>	<p>presente edicto.</p> <p>CITA Y EMPLAZA A DAVID SANDOVAL MENDIETA, va-</p>	<p>rón, panameño, cedula No. 6-41-1365 hijo de Angela Mendieta y de Hipólito Sandoval, nacido el 23 de marzo de 1951</p>
---	--	--

LEY 18

(De 13 de agosto de 1981)

Por la cual se crea la Universidad Tecnológica de Panamá

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

Artículo 1. Créase la Universidad Tecnológica de Panamá la cual es autónoma, tiene personería jurídica, patrimonio propio, facultad para administrarlo y facultad para organizar sus estudios, programas, investigaciones y servicios.

Estará constituida por el Instituto Politécnico, quien ya goza de su propio presupuesto, personal administrativo, docente y bienes. La Universidad Tecnológica de Panamá se regulará por el Régimen Especial del Instituto Politécnico, con excepción de las normas que la vinculan a la Universidad de Panamá, hasta el momento en que se sancione la Ley que expida el Consejo Nacional de Legislación y que la regulará con carácter permanente.

Artículo 2. La Universidad Tecnológica de Panamá estará regentada por los actuales organismos de gobierno del Instituto Politécnico durante el período de vigencia de la presente Ley.

Los organismos académicos administrativos, de investigación y estudiantiles de la sede central y Centros Regionales seguirán vigentes hasta que se sancione la Ley permanente que expida el Consejo Nacional de Legislación, creando la Universidad Tecnológica de Panamá.

La Junta Académica del Instituto Politécnico será el organismo encargado de reglamentar los aspectos de solución inmediata que no están contemplados en el Régimen Especial del Instituto Politécnico.

Las autoridades actuales del Instituto Politécnico pasarán a ser las autoridades de la Universidad Tecnológica de Panamá durante el período transitorio.

Artículo 3. El patrimonio de la Universidad Tecnológica de Panamá queda constituido por:

- a. Las partidas asignadas en cada presupuesto nacional al Instituto Politécnico, las cuales deberán ser suficientes para garantizar el funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Panamá y no podrán ser menores que el monto total del año anterior.
- b. Los terrenos adquiridos, utilizados y asignados en sus Centros Regionales, Tocumen y aquellos que para su funcionamiento en el futuro se adquieran.

G.O. 19385

- c. El equipo, talleres, laboratorios, edificaciones y otros que utiliza y que le sean propios en el presente y que llegue a adquirir tanto en su sede central, Tocumen, como en sus Centros Regionales.
- d. Los Ingresos que genere por servicios que preste.

Parágrafo: Exceptúase el edificio que alberga a la Institución en la sede central, el cual a su debido tiempo será revertido a la Universidad de Panamá.

Artículo 4. Esta Ley tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su promulgación. Durante dicho término los miembros del Consejo Nacional de Legislación presentarán al pleno de esta corporación un Proyecto de Ley integral al respecto, previa consulta a los sectores afectados e interesados.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

H.R. DR. LUIS DE LEON ARIAS
Presidente del Consejo Nacional de Legislación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ. 13 de agosto de 1981.

ARISTIDES ROYO S.
Presidente de la República

SUSANA RICHA DE TORRIJOS
Ministra de Educación